



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Frayle”

0000070

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.



**ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES** Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 64, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno **Iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**. Ésta implica reformas y adiciones al artículo 217 al Código Penal Federal, y con el propósito de que este Poder Legislativo las someta a su proceso legislativo y, de aprobarse, la someta a consideración de ambas cámaras del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículos, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 57, fracción II de la Constitución Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad potosina a lo largo de su historia ha enfrentado el abuso del poder que muchas autoridades han usado como una forma de gobernar y de imponer sin consideración alguna su forma de pensar, materializando su propia idiosincrasia en políticas de gobierno que sólo han beneficiado a sus más allegados.

Así, durante muchos años San Luis Potosí vivió en la oscuridad de las cuentas gubernamentales, de las acciones de gobierno y de la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Han sido muchos los excesos que las autoridades y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno han cometido en uso de la encomienda del cargo para el que fueron designados. La historia ha sido testigo de la opacidad en la que se manejaron los recursos y los bienes de la nación durante muchos años. Sin embargo, San Luis Potosí tiene que cambiar, transformando la opacidad: en transparencia, el abuso: en rendición de cuentas y el autoritarismo: en democracia.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

Pero estos esfuerzos apenas son los cimientos de lo que habremos de lograr si verdaderamente materializamos las reformas que urgen al país. Reformas, dicho sea de paso, en las que tenemos tareas pendientes.

La sociedad potosina demanda con celeridad concretar los avances legislativos obtenidos en Legislaturas pasadas, reformas que permitan al país salir del letargo en el que se encuentran algunas autoridades por transparentar los gastos del gobierno, sus empréstitos, la deuda pública y, en general, el uso de los recursos públicos.

Particularmente uno de los temas más sensibles para la sociedad es el relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, sobre todo por la gran brecha que existe entre las percepciones de algunos funcionarios de los órdenes de gobierno estatal y municipal, los tres Poderes del Estado, y de los órganos constitucionales autónomos, en comparación con el salario de una familia promedio. Éste ha sido un reclamo que durante muchos años ha sido ignorado por las autoridades. Se trata de un asunto de justicia social, de transparencia y de equidad.

Para Acción Nacional, uno de los principios fundamentales en los que debe estar sustentado un Estado democrático de derecho es el relativo a la transparencia.

Es necesario que a través de una ley, el mandato constitucional relativo a las remuneraciones de los servidores públicos se traduzca en mecanismos eficaces, confiables y accesibles para que la sociedad conozca, de manera clara y oportuna, la información sobre el manejo y destino de los recursos públicos que se destinan al pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

Cabe recordar que la reforma constitucional federal estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberían expedir la legislación relativa a la regulación de las remuneraciones. En San Luis Potosí lo que tenemos es la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones.

Una ley en la que la palabra sanción aparece una sola vez.

Que menciona una sola vez la palabra transparencia y no establece un solo mecanismo para hacerla efectiva.

Y esa misma ley vigente de remuneraciones que tenemos en San Luis Potosí también expresa, una sola vez en todos los casos: la legalidad, equidad, igualdad y objetividad en materia de remuneraciones, pero igualmente, ningún mecanismo



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

para hacerlas efectivas. Y eso, compañeras y compañeros diputados, se llama simulación y se llama cinismo legislativo. Urge entonces asumir la responsabilidad que no asumieron anteriores legislaturas no solo para enviar un mensaje de honestidad a la sociedad, sino para cumplir con el mandato que los ciudadanos nos confirieron el pasado mes de junio.

Es por lo anterior que San Luis Potosí debe seguir avanzando hacia la transparencia y la rendición de cuentas, la consolidación de la democracia y en erradicar en definitiva abusos arraigados en ciertas prácticas administrativas del Estado y municipios. Debemos trabajar para evitar la desproporción, el exceso, el abuso y la discrecionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos por el desempeño de su función. La ley vigente no ha servido para ello. Y de lo que se trata es de dar certidumbre al servidor público, pero también al ciudadano que con sus impuestos paga la remuneración del servidor público.

Al mismo tiempo, debemos fortalecer el marco jurídico que permita contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos. Por ello, debe contarse con criterios que permitan otorgar una remuneración que retribuya con justicia el trabajo que se realice y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional.

Es por ello que, comprometido con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad y eficiencia, a través de la presente iniciativa se propone la creación de una Ley en materia de remuneraciones de los servidores públicos que, al reglamentar el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, evite los vacíos legales que existen actualmente.

Con este nuevo marco jurídico se fijaran parámetros sólidos y uniformes aplicables a los tres poderes del Estado, a los organismos autónomos por disposición constitucional y a los Ayuntamientos. Asimismo, esta ley contribuirá a dar certidumbre y transparencia a los propios servidores públicos y por ende a los ciudadanos con respecto a la determinación y pago de las remuneraciones.

En este sentido, la iniciativa de mérito determina la forma en que se fijarán las remuneraciones de los servidores públicos del estado y municipios, la cual incluye a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos municipales y demás órganos de ambos órdenes de gobierno. Cabe destacar que todos los servidores públicos sin importar su régimen laboral estarían sujetos a observar la ley, incluyendo aquellos que se contraten de manera eventual.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

El personal contratado por honorarios no estaría sujeto a la Ley derivado de que se trata de un régimen de contratación regulado por la legislación civil, en el cual no existe una relación laboral; por tanto no podrán recibir remuneraciones y sus contraprestaciones seguirán siendo determinadas en términos de la legislación presupuestaria, sin perjuicio de que deberán reportarse al Congreso del Estado los pagos que se efectúen en esta materia.

Asimismo, se establece como principios rectores de las remuneraciones, los siguientes: anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Respecto a la integración de las remuneraciones, se establece que éstas se integran por las percepciones ordinarias (sueldo base, compensación garantizada y prestaciones), las cuales se pagan de manera fija y regular, y las percepciones extraordinarias (estímulos y conceptos similares), las cuales son variables y están sujetas a ciertas condiciones, por lo que solo son cubiertas a los servidores públicos que cumplan éstas.

Además, el proyecto de mérito establece el concepto de “remuneración total anual”.

La remuneración total anual del Gobernador del Estado se incluye en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y es el referente para determinar las remuneraciones de todos los demás órganos públicos quienes, a su vez, incluyen en dicho Presupuesto la remuneración total anual de su titular o de quien ostente la máxima representación del órgano público.

Por otro lado, con base en el límite aprobado en la remuneración total anual, se continuarían presentando los tabuladores en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, pero con mayor detalle, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, y para cada grupo de servidores públicos (Gobernador del Estado, Secretario de Despacho, etcétera, y hasta los niveles correspondientes al personal operativo), de todos los órganos públicos.

Los tabuladores de la administración pública estatal serían aprobados por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado, para su inclusión en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.

Los demás poderes y órganos elaborarían sus tabuladores, sujetos al tope establecido en la remuneración total anual del Gobernador del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

La iniciativa también plantea la creación de un “manual de remuneraciones”, mediante el cual los órganos públicos, a más tardar el último día hábil de mayo, los emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Estado para que, con base en las disposiciones constitucionales y de la ley, regulen y transparenten las reglas para el pago de las remuneraciones; las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias; los tabuladores, y las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones que no forman parte de las remuneraciones (asignaciones para el desempeño de la función; jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y liquidaciones por servicios prestados; préstamos o créditos y los servicios de seguridad).

La Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado emitirían el manual de remuneraciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en tanto que los manuales de los demás órganos públicos serían elaborados por las áreas que se encuentren encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional de los propios órganos públicos.

En la elaboración de los manuales y tabuladores, los órganos públicos tomarían en cuenta las recomendaciones del comité de expertos en remuneraciones, el cual se expone más adelante.

Cabe destacar que para fortalecer la transparencia, se propone que los manuales de remuneraciones, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se difundan, de manera permanente, en Internet.

En lo que respecta a las remuneraciones en entidades se propone establecer que los enlaces, mandos medios y superiores no podrán recibir las remuneraciones establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo.

La única excepción permitida sería exclusivamente cuando una ley, de carácter laboral, así lo prevea, caso en el cual sus remuneraciones tendrían que fijarse en un capítulo específico de las condiciones generales de trabajo y no podrían establecerse el pago de remuneraciones por los mismos conceptos. En este sentido, se prevé que a más tardar en la próxima negociación de las condiciones generales de trabajo y, sin que para ello se exceda el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán quedar identificadas dichas remuneraciones en un apartado especial precisamente de esos instrumentos. Asimismo, cabe destacar que el Manual de Remuneraciones que expidan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado, regulará el otorgamiento de las remuneraciones en esas entidades.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

Para todas las entidades paraestatales y paramunicipales, sin excepción, se establece que deberán transparentarse y publicarse la totalidad de remuneraciones, asignaciones para el desempeño de la función y los pagos que no forman parte de la remuneración (créditos y préstamos, jubilaciones, liquidaciones, etcétera). Asimismo, deberán identificarse en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos para pagar estos conceptos.

Por otro lado, como parte importante de la iniciativa de mérito, se prevé la conformación de un Comité de Expertos en Remuneraciones, el cual será un órgano técnico de carácter ejecutivo para evaluar, emitir recomendaciones en lo general, y coadyuvar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos. Dicho Comité estará integrado por un representante del Poder Legislativo, uno del Poder Judicial, uno del Ejecutivo, un representante común de los órganos constitucionales autónomos, y cuatro expertos independientes, en donde los expertos independientes, son designados por el Ejecutivo estatal mediante una convocatoria que defina el Comité de Expertos.

La designación de expertos independientes será por periodos de cuatro años, prorrogables por un plazo igual, sin que sean considerados servidores públicos. No podrían desempeñar cargos públicos ni prestar servicios a los órganos públicos mientras sean miembros del Comité de Expertos. Así, con el objeto de asegurar su independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, serían designados a través de un procedimiento de convocatoria pública y recibirían un pago por cada sesión en la que participen. Su participación en el Comité se considerara un servicio al Estado.

Finalmente, uno de los objetivos centrales de la iniciativa de ley es transparentar a la sociedad el esquema de remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios. En este sentido, la remuneración tendrá en todo tiempo el carácter de información pública. Su clasificación como reservada o confidencial será nula, sin perjuicio de la protección de los datos personales. Es así que, mediante la nueva legislación que se propone, se tiene el objetivo de promover en nuestra sociedad y en la conciencia de todos y cada uno de los servidores públicos, cualquiera que sea el nivel de su responsabilidad o el órgano de gobierno en que preste sus servicios, el que la remuneración que reciba como contra prestación por éstos, no sea sino resultado de su desempeño honesto, transparente y sustentando en su vocación de servicio para con la población y en su compromiso con el futuro de San Luis Potosí.

Para Acción Nacional resulta de la mayor importancia impulsar las reformas que sean necesarias para dotar al Estado de un marco jurídico acorde a las exigencias que la sociedad demanda. Comprometidos con la rendición de cuentas es que



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

hacemos un llamado a las diputadas y los diputados de esta LXI Legislatura a trabajar en favor de una cultura de la transparencia y de la legalidad.

Llamamos a todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso a aprobar, a la brevedad, esta iniciativa. Hoy, es el momento de consolidar nuestras instituciones, de actualizar el marco jurídico nacional y de dar respuesta a las exigencias que la sociedad demanda. Unidos, sin distinción de partidos y creencias políticas es que urgimos al Congreso a aprobar esta iniciativa que reafirma nuestra convicción por un San Luis Potosí transparente y eficaz en la asignación de los recursos públicos.

Por lo expuesto es que acudo ante esta soberanía a presentar la iniciativa de mérito.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

#### **Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

#### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I**

#### **Ámbito de aplicación de la ley**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto reglamentar el artículo 133 y demás disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Los órganos públicos fijarán y cubrirán las remuneraciones de los servidores públicos que tengan a su cargo con base en lo dispuesto en esta ley. Asimismo, conforme a lo previsto en la fracción XIII, del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los órganos públicos que ejerzan